

ESTATUTOS DE HARRIBIDE FUNDAZIOA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN NORMATIVO Y DOMICILIO

Artículo 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

HARRIBIDE Fundazioa, es una fundación privada de duración indefinida y de carácter socioeducativo, cultural y de intervención social.

Artículo 2.- RÉGIMEN NORMATIVO

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores reflejada en estos Estatutos y por lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3.- DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA

El domicilio de la Fundación se fija en el municipio de Etxebarri, en la calle Acceso a la Iglesia número 4.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el término municipal de Etxebarri, pudiendo realizar actuaciones fuera de dicho término municipal, tanto en la Comunidad Autónoma del País Vasco como en el Estado Español y en el Extranjero.

La Fundación tiene plena personalidad y capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de sus fundadores, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

Artículo. 4.- PATRIMONIO

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes que constituyen la dotación y por los que en lo sucesivo adquiera por cualquier título.

CAPÍTULO II. FINES FUNDACIONALES

Artículo 5.- FINES

Son fines de la Fundación:

- a) La promoción, desarrollo y fomento socioeducativo comunitario, y en general cualquier otra actividad sociocultural con fundamento en los principios de utilidad común y desarrollo integral de la persona humana.
- b) Articular, dinamizar y desarrollar una amplia gama de servicios dirigidos a todas las edades que reviertan en la sociedad y contribuyan a fortalecer el tejido comunitario, pudiendo estar presente en cualquier área social.
- c) Desarrollar servicios, proyectos y programas que directa o indirectamente incidan en la infancia, adolescencia y juventud. El objetivo es favorecer su proceso de crecimiento, su participación, el tránsito a la vida adulta y la emancipación por medio de:
 - Servicios de información
 - Servicios de promoción
 - Servicios socioeducativos, culturales y deportivos
 - Servicios de emancipación: cursos, ayudas, empleo, vivienda, eliminación de barreras socioeconómicas-culturales.
 - Servicios de intervención socioeducativa en relación a temas de salud.
 - Servicios que atiendan al desarrollo personal incidiendo en los distintos ámbitos que configuran la globalidad del individuo.
- d) La dinamización de una política integral de juventud en colaboración con la Administración Pública.
- e) Potenciar y organizar las actividades de fomento de la educación y la cultura que se acuerden.
- f) Incrementar el conocimiento y arraigo social.
- g) Apoyo a servicios, proyectos y programas desarrollados por otras entidades.
- h) La promoción de la acción social y el trabajo en la inclusión de colectivos desfavorecidos, con atención especial a: infancia, adolescencia y juventud, tercera edad, mujer marginada, personas inmigrantes, personas toxicómanas y ex toxicómanas, personas sin hogar, personas con discapacidad, etc...
- i) La promoción del empleo y la inserción sociolaboral de las personas con dificultades de acceso al mercado laboral, promoviendo para ello, si es preciso, la constitución de empresas de inserción, o la colaboración con las mismas.

- j) Fomentar la igualdad de oportunidades y trabajar en y para la promoción y empoderamiento de las mujeres.
- k) Promocionar la cultura euskaldun con especial atención al euskera.
- l) Promover el voluntariado, así como la formación de las personas voluntarias y entidades de voluntariado.
- m) Invertir y canalizar las dotaciones o ingresos que perciba la Fundación, para el desarrollo de sus actividades o por la realización de las mismas.
- n) Cualquier otra actividad necesaria o conveniente para dar respuesta a los fines de la Fundación.

Artículo 6.- DESARROLLO DE LOS FINES

La Fundación desarrollará sus fines de acuerdo con los medios económicos con que cuente a través de las actividades que se concretan en los programas aprobados en cada caso por el Patronato.

Artículo 7.- REGLAS BÁSICAS DE APLICACIÓN DE RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS:

El Patronato gozará de libertad para iniciar y desarrollar cualesquiera de las actividades previstas dentro del fin fundacional pudiendo destinar los recursos de la misma en la proporción y cuantía que libremente elija para cada uno de los programas que proyecte desarrollar.

La fundación se constituye con una finalidad abierta y universalista si bien sus beneficiarios inmediatos serán las personas residentes en el término municipal de Etxebarri, en donde se desarrollará principalmente su actividad.

Esta actividad inmediata de la Fundación no quedara limitada a los beneficiarios del término municipal de Etxebarri, sino que se extenderá también a otros ámbitos de actuación a donde también llegue la Fundación, de conformidad con los programas de actividades que apruebe el Patronato.

La elección de los beneficiarios se efectuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- A) que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.

- B) que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- C) que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- D) que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- CARÁCTER NO LUCRATIVO

La realización de los fines y actividades será siempre sin ánimo de lucro y con el único objetivo de consagrar su patrimonio e ingresos, de todas clases, a los fines establecidos en estos Estatutos.

La Fundación dará información suficiente de los fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- ÓRGANO RECTOR

El órgano rector de la Fundación es el Patronato.

Artículo 10.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación. Se compone de un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

Formarán parte de Patronato los siguientes miembros mientras tengan capacidad jurídica de obrar:

- Parroquia de San Antonio de Padua de Etxebarri
- Asociación San Antonio Gaztedia
- Asociación Kukuaren Taldeak
- Fundación EDE

Por parte de la Parroquia de San Antonio de Padua de Etxebarri, su Párroco o persona designada.

Por parte de la Asociación San Antonio Gaztedia, su Presidente o persona designada.

Por parte de Asociación Kukuaren Taldeak, su Presidente o persona designada.

Por parte de la Fundación Ede, su Director o persona designada.

Los restantes Patronos serán designados libremente por el Patronato, a propuesta del Presidente entre:

- a) Las personas jurídicas que se identifiquen con los fines de la fundación y estén dispuestas a contribuir a la consecución de los mismos, debiendo designar a la persona natural que las represente.
- b) Las personas naturales que estén dispuestas a contribuir con su aportación intelectual y esfuerzo al mejor cumplimiento de la voluntad fundacional.

Artículo 11.- REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SUS MIEMBROS

- a) La designación de los miembros integrantes del primer patronato se hará por los fundadores y constará en escritura pública.
- b) La designación de nuevos miembros se hará por el patronato que, a la sazón, figure inscrito en el registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
- c) La duración en el cargo de patrono de aquellos que lo fueran en virtud del cargo que ostentan o por designación del mismo, estará en función del desempeño de su cargo, en virtud del cual fueron nombrados o por el cual han sido designados. El resto de los patronos lo serán por cuatro años.

Artículo 12.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

Cuando los Patronos designados son personas jurídicas, deberán aceptar el cargo de Patronos y designar a sus representantes.

El Patronato designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Éste último no necesita tener la condición de Patrono y en su caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. La renovación de los cargos se realizará por acuerdo del Patronato, asignándose los nombramientos por un plazo de cuatro años. Los nombrados pueden ser reelegidos por acuerdo del Patronato o removidos por cualquiera de las causas establecidas en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, o por acuerdo de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Los patronos que por cualquier causa, cesen como tales antes de terminar el plazo, podrán ser sustituidos inmediatamente por acuerdo del Patronato.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros del órgano de gobierno habrán de cubrirse con arreglo a los Estatutos, y si ello no fuera posible se deberá promover la oportuna modificación estatutaria, cuando aquéllas afecten parcialmente al desenvolvimiento de dicho órgano.

El que sea nombrado como sustituto, lo será durante el periodo de

tiempo que le faltará al sustituido para cumplir su mandato. No obstante, podrá ser reelegido en los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros del Patronato.

Artículo 13.- COMPETENCIA DEL PATRONATO

El Patronato tendrá las más amplias facultades de representación, gobierno y administración, sin más límites que los establecidos obligatoriamente por la Ley.

A nivel enunciativo señalamos las siguientes facultades:

- a) Interpretar los presentes Estatutos, establecer las normas complementarias que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente, así como resolver todas las incidencias legales que ocurrieran.
- b) Crear Comisiones delegadas del Patronato, nombrar las personas para ocuparlas y otorgarles los poderes correspondientes.
- c) Los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integren su patrimonio, rentas y productos y al ejercicio de todos sus derechos y acciones, de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales.
- d) Aceptar las aportaciones al capital fundacional procedentes de donaciones, herencias o legados.
- e) Aprobar las liquidaciones de presupuestos, el inventario balance y la memoria anual de actividades.
- f) Acordar la modificación de los estatutos, la fusión o extinción de la fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos. Estos actos no se podrán ejecutar sin la aprobación del protectorado.
- g) Decidir en relación al desarrollo de las actividades de la fundación, aprobando los programas de actuación y los presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios.
- h) Velar por el buen cumplimiento de las finalidades fundacionales supervisando periódicamente la gestión realizada, y aprobar todas aquellas normas que se consideren necesarias para la realización de dichos fines, interpretando la voluntad de los fundadores.
- i) La elección de nuevos patronos en caso de que se aumente el número, y también para cubrir las vacantes que se produjeran por cualquier causa, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos estatutos y de conformidad con lo que disponga la legislación vigente.

- j) El cese de los patronos.
- l) Y en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualquier contrato que fuera conveniente para la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y para el ejercicio de los derechos, acciones y facultades que fueran procedentes para una más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 14.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO

Los miembros del Patronato entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del registro de fundaciones, o por cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

Artículo 15.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS

El cargo de patrono es de confianza, honorífico y gratuito. No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de todos los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 16.- REUNIONES Y ACUERDOS DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá obligatoriamente en junta ordinaria durante el primer semestre de cada año natural.

Se reunirá en junta extraordinaria tantas veces como le parezca oportuno al Presidente por su iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Los Patronos deberán ser notificados de la convocatoria al menos con siete días de antelación. La notificación hará constar el lugar, día y hora de la reunión con expresión del orden del día de todos los asuntos que se tendrán que tratar en la reunión. La convocatoria podrá realizarse por correo electrónico.

Será válida la reunión sin convocatoria previa si estando todos reunidos decidieran celebrar sesión de patronato.

Se entenderá constituido el Patronato y podrá tomar acuerdos sobre los asuntos del orden del día cuando concurran, personalmente o por representación, al menos la mitad más uno de los Patronos. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La

reunión se entenderá celebrada en el lugar donde esté la persona que la preside. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los participantes, excepto en los supuestos que conforme a estos Estatutos se exija un quorum con mayoría superior, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de los acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación, respectivamente.

El Presidente dirigirá las reuniones y señalará cuándo considera suficientemente discutida una cuestión para someterla a votación.

El Secretario levantará actas de las reuniones y expedirá certificaciones de ellas con el visto bueno del Presidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, o, en su defecto, por el miembro del órgano de gobierno de mayor edad.

Los miembros del Patronato podrán conferir a cualquiera de los restantes la representación para actuar en las reuniones del mismo, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente, siempre con carácter específico para cada reunión.

Artículo 17.- CORRESPONDERÁ A LA JUNTA ORDINARIA:

- a) El examen y, en su caso, aprobación de las cuentas del ejercicio anterior (inventario, balance, cuenta de ingresos y gastos, memoria de actividades incluyendo el cuadro de financiación, y liquidación de presupuesto).
- b) Aprobar el presupuesto, plan de actuación y determinadas actividades a llevar a cabo durante el ejercicio siguiente.
- c) Resolver los demás asuntos que consten en la convocatoria.

Artículo 18.- FACULTADES DEL PRESIDENTE

El Presidente, y en su defecto el Vicepresidente, tendrán las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación en juicio y fuera de él, excepto en los casos en los que el Patronato designe a otro representante especial.
- b) Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, y con la ayuda, en su caso, del patrono que él designe.
- c) Someter a la junta ordinaria las cuentas, balance, inventario y memoria explicativa de las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio anterior, y el presupuesto del corriente.

- d) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en los casos de empate.
- e) Y todas las demás que indiquen los Estatutos.

Artículo 19.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario extenderá las actas y librará certificados con el visto bueno del Presidente o, en su defecto, del Vicepresidente.

Llevará el libro de actas donde se hará constar: la lista de asistencia en cada reunión, la forma y resultado de las votaciones, y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Artículo 20.- DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

El Patronato podrá designar un Administrador, de entre sus miembros o no, quien velará por la buena administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional y su dedicación a los fines de la Fundación indicados en estos estatutos, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas si fuese oportuno.

Si existiese, el Administrador o Administradora, será responsable de la llevanza de los libros de inventarios, cuentas, presupuestos y del libro diario, así como de preparar y formular el plan de actuación y las cuentas anuales, así como la presentación y firma de las mismas, para su posterior aprobación por el Patronato.

Estas remuneraciones, si las hubiere, y los gastos añadidos que comprendan, se considerarán gastos de administración.

Artículo 21.- DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL PATRONATO

Con el fin de facilitar la realización de los fines fundacionales, el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de uno de sus miembros (administradores delegados), y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidad mancomunada o solidaria. Nunca se podrán delegar la aprobación de las cuentas, la formulación del presupuesto, la enajenación y el gravamen de los bienes inmuebles y de los valores mobiliarios, ni aquellos actos que exceden de la gestión ordinaria o que requieran la autorización o la aprobación del protectorado.

Artículo 22.- PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN

La fundación podrá encomendar el ejercicio de la gerencia, dirección, o la realización de actividades técnicas en nombre de la fundación a terceras personas, con la remuneración adecuada a las funciones

desempeñadas.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- LA DOTACIÓN.

La dotación de la Fundación estará compuesta por las aportaciones iniciales realizadas por los fundadores, y por las donaciones que con este carácter se realicen en el futuro a favor de la Fundación y sean aceptadas con esa naturaleza por el Patronato, así como por el remanente de la cuenta de ingresos y gastos, que acuerde destinar con este fin el Patronato en cada ejercicio dentro de los límites legales.

Artículo 24.- COMPOSICIÓN

El patrimonio y dotación de la fundación pueden ser integrados por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar, y serán destinados esos bienes como sus frutos, rentas o productos a los fines de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El patrimonio estará integrado, aparte de la dotación inicial, por cualesquiera otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación, y en especial por:

- a) Las rentas, productos, frutos y beneficios tanto de la dotación como del patrimonio de la Fundación.
- b) Los bienes que adquiera en lo sucesivo, tanto a título oneroso como gratuito, de cualquier persona, y las herencias y legados que reciba.
- c) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades provenientes de sus actividades y servicios, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- d) Las subvenciones que pueda percibir de entes públicos.

Artículo 25.- TITULARIDAD

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 26.- ACTOS DISPOSITIVOS

En cuanto se refiere a la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación que formen parte de la dotación patrimonial y a la aceptación de herencias y legados el Patronato tendrá

las mas amplias facultades, siendo preciso el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de dicho Órgano, sin perjuicio de lo ordenado en la legislación vigente.

Artículo 27.- DESTINO DE RENTAS Y PRODUCTOS.

La Fundación destinará las rentas o productos de sus bienes a los fines fundacionales, a los gastos de administración, y para ampliación de la dotación, en los términos que decida el Patronato, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Artículo 28.- OBLIGACIONES CONTABLES Y PRESUPUESTARIAS

El Patronato de la Fundación, con carácter anual, aprobará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, de forma que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación; junto con una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales, y especificará las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos y practicará la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del año anterior, presentando anualmente los documentos contables al Protectorado tal y como recojan las disposiciones normativas vigentes.

Asimismo aprobará el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, que se presentará junto con el Plan de Actuación del mismo en el Protectorado dentro del último trimestre del año de su aprobación.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 29.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos, la transformación de la Fundación o la fusión con otras Fundaciones, siempre que resulte conveniente en el interés de la misma o cuando la variación de las circunstancias lo aconseje. La modificación, fusión o transformación se deberá acordar por el Patronato con el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes, y cuando sean firmes se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30.- EXTINCIÓN

La Fundación se extinguirá por la imposibilidad sobrevenida de continuar la realización de sus fines, ya sea por la pérdida del

patrimonio o por cualquier otra razón, o por cualquiera de las causas previstas establecidas en la legislación vigente en cada momento.

La extinción de la fundación será acordada por el Patronato con el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes, el cuál tendrá que justificar su necesidad o conveniencia, teniendo siempre en cuenta la voluntad fundacional expresa o presumible.

Artículo 31.- LIQUIDACIÓN

En caso de extinción se abrirá el procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato, constituido en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.

El Patronato está facultado para decidir el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación entre Fundaciones o entidades no lucrativas que tengan reconocido su carácter social a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el caso de su disolución, a la consecución de aquellos, siendo consideradas como entidades beneficiarias de mecenazgo, de acuerdo con lo ordenado en la legislación.